



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2017 – 00642ok

1. Con respecto al emplazamiento visto a folio 324, por Secretaría procédase conforme lo ritúa el inciso quinto del artículo 108 del C.G.P.
2. De otro lado, agréguese al dossier la documental que de folios 442 al 452 allega la liquidadora designada en este asunto.
3. DECRETASE, el emplazamiento de HERY ALFONSO FORIGUA TORRES, conforme lo dispone el art. 293 del C.G.P.

La parte actora podrá realizar las publicaciones de rigor en los diarios *El Tiempo*, *el Espectador*, *Nuevo Siglo* o *La República* y bajo las prescriptivas del art. 108 del C.G.P.

Una vez efectuada la publicación el día domingo, alléguese la documental correspondiente para que obre en el expediente y coordine con secretaría lo pertinente respecto de la inscripción en el Registro de Personas Emplazadas.

4. De otro lado, se requiere a la liquidadora para que, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales que la desatención a órdenes judiciales conlleva, proceda en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el literal “b)” del ordinal tercero del auto de fecha 28 de junio del año 2017 (fl. 81), en el sentido de actualizar el inventario valorado de bienes del deudor conforme lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 564 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

Je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 055 del
10 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87a5610110f789820367dd34cdec9cfd147ffa71fae5e690fa045efd1c2fa
f52**

Documento generado en 09/12/2020 01:58:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**